

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.588

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionadas periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Las circunstancias excepcionales del orden público, una vez declarado el estado de guerra, exigen que las autoridades y los agentes y auxiliares de la misma, a quienes se les encomienda en una u otra forma la restauración del orden perturbado en lucha con rebeldes y sediciosos, se encuentren investidos de todas aquellas garantías convenientes o necesarias para la mayor eficacia de su actuación.

Los agentes de la autoridad municipal, al ser requeridos por la autoridad competente para actuar en el restablecimiento del orden público, prestan servicios análogos a los de los demás elementos de la Policía gubernativa y en esta inteligencia es inexcusable que se encuentren rodeados en dichas circunstancias de las mismas garantías que contribuyan a robustecer su prestigio y autoridad.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que esté declarado o se declare el estado de guerra, los guardias y agentes municipales, al igual que los demás funcionarios que eventualmente presten por orden de la autoridad competente servicio para el mantenimiento del orden público, quedan militarizados.

Art. 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, serán aplicables a dicho personal, mientras subsista la declaración del estado de guerra, los preceptos del Código de Justicia Militar que se citan en el artículo 590 del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa de 25 de noviembre de 1930 y concordantes, cuyos artículos se declaran vigentes tanto por lo que afecta a los guardias y agentes municipales y los demás funcionarios indicados, como a todos los individuos de la policía gubernativa a quienes expresamente se refieren los expresados artículos.

Art. 3.º Los guardias y agentes municipales y demás funcionarios a quienes afecta este Decreto, serán considerados como fuerza armada cuando, declarado el estado de guerra, sean agredidos con armas blancas o de fuego, por medio de explosivos u otros elementos de ofensa capaces de producir lesiones graves.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Guerra

Diego Hidalgo Durán

(Gaceta 11 octubre de 1934.)

**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Código de la Circulación

CONTINUACIÓN

Artículo 52.

DAÑOS

a) La sustracción o el deterioro voluntario de los faroles, señales y postes indicadores que existen en las vías públicas o de otros elementos de éstas, serán castigados con multa de 100 pesetas y pago de daños, sin perjuicio de la denuncia a los Tribunales para la sanción correspondiente.

b) El que involuntariamente produjese deterioro en las señales destinadas a regular la circulación, o en cualquier elemento de la vía, tiene el deber de comunicarlo sin pérdida de tiempo a la Autoridad competente, y el de repararlo. Si así no lo hiciere, será castigado con multa de 50 pesetas y pago del duplo del valor del daño ocasionado.

CIRCULACIÓN NOCTURNA

Artículo 53.

Todo vehículo que circule por las vías públicas durante la noche, debe llevar, en la forma y condiciones que se detallan en el capítulo IX de este Código, el número y clase de luces suficiente para fijar su situación y para que pueda ser percibido en los dos sentidos de la vía.

Artículo 54.

Las luces deben de estar encendidas: Del 30 de septiembre al 30 de abril, desde media hora después de la puesta del Sol hasta media hora antes de la salida del mismo.

Del 1.º de mayo al 1.º de octubre, desde una hora después y hasta una hora antes, respectivamente, de la puesta y salida del Sol.

En los pasos subterráneos cuya longitud exceda de 30 metros y no estén iluminados suficientemente, y en los casos de niebla o cerrazón.

Las infracciones se castigarán con multa de 20 pesetas.

PRESIÓN SOBRE EL PAVIMENTO

Artículo 55.

No deben circular por las vías públicas, sin permiso especial, los vehículos cuyo peso total (el vehículo más la carga) exceda de 10.000 kilogramos y los que ejerzan sobre el suelo una presión superior a 150 kilogramos por centímetro de ancho de la llanta, cuando ésta sea de caucho y esté dotada la cámara de aire; y de 140 kilogramos cuando la llanta sea de caucho macizo o metálica. La anchura de la llanta se determinará midiendo la parte que se halle en contacto con un suelo duro cuando la llanta esté en condiciones de funcionamiento normal y sea nueva.

Los vehículos que, en lugar de ruedas, utilicen bandas de caucho sin fin, denominados comúnmente «orugas», quedan asimilados a los que, en sus ruedas, utilizan neumáticos.

Las infracciones se castigarán con 50 pesetas de multa.

Artículo 56.

Si se desea poner en circulación un vehículo cuyo peso o cuya carga por centímetro de ancho de llanta excedan de los señalados en el artículo anterior, el interesado habrá de solicitarlo, indicando el recorrido proyectado, de la correspondiente Jefatura de servicio, y ésta podrá autorizarlo en el caso de que lo consientan el estado de los puentes y demás partes de las vías que hayan de utilizarse, fijando las condiciones en que el vehículo habrá de circular y la cantidad que debe depositar el solicitante para responder de los deterioros que en el camino puedan ocasionarse. De la autorización no debe hacerse uso hasta después de que se haya hecho efectivo el mencionado depósito, con cargo al cual se harán en los pavimentos las reparaciones que, en su caso, procedan, devolviéndose el sobrante al interesado. Estas autorizaciones sólo podrán otorgarse por plazo limitado.

Si el itinerario que haya de seguir el vehículo afectara a más de una Jefatura de servicio, se solicitará de cada una de ellas la autorización para circular por la parte de aquel que, respectivamente, le corresponda, siguiéndose los mismos trámites indicados en el párrafo anterior y, en el caso de que en las concesiones otorgadas por las Jefaturas hubiera alguna condición contradictoria, se remitirán los rescriptivos expedientes a la Dirección general de Caminos para la resolución definitiva.

Artículo 57.

LIMITACIÓN DE LONGITUD DE LOS VEHÍCULOS

Queda prohibida la circulación de vehículos que, sin carga o con ella, tengan una longitud de más de 10 metros, pudiendo los Ingenieros Jefes de los servicios reducir este máximo en carreteras de curvas de corto radio, o cuando alguna otra circunstancia especial lo exija.

Podrán autorizarse longitudes mayores y pesos excepcionales, en casos indispensables, debiendo seguirse, para obtener las correspondientes autorizaciones, trámites análogos a los indicados en el artículo anterior.

Artículo 58.

ANCHO Y ALTO

Queda asimismo prohibida la circulación de vehículos cuya anchura o la de su carga, medida entre las partes más salientes, exceda de 2,50 metros. Su carga, que en ningún caso estará entibada de manera que su altura exceda de 5 m., no deberá comprometer el equilibrio del carruaje ni perjudicar las obras y plantaciones establecidas en la vía pública, ni tampoco constituir obstáculo para el paso franco del vehículo bajo los puentes, viaductos e instalaciones aéreas.

Las infracciones de lo dispuesto en los artículos 57 y 58 se castigarán con multa de 50 pesetas.

OTRAS LIMITACIONES

Artículo 59.

Se prohíbe colgar, sobresaliendo alrededor de la caja del vehículo, utensilios, embalajes u otros objetos. Queda prohibido, también, utilizar los costados de los

vehículos en forma saliente para ocupar los como asientos fijos o móviles.

Los titulares de vehículos, lo mismo que los conductores, quedan obligados a acondicionar la carga en forma que evite la caída total o parcial de ésta.

Se dispensa de la anterior obligación a los vehículos de tracción animal al servicio de explotaciones agrícolas, que transporten las cosechas.

Cuando la carga sea de recipientes metálicos o de hojas, láminas, vigas o carriles de metal, se acondicionará en forma que se evite todo ruido capaz de incomodar al público; y, si son de mayor longitud que la del vehículo, deben ir resguardadas en la extremidad saliente para aminorar los efectos de un roce o choque posibles.

Se prohíbe la circulación de vehículos cuya carga sobrepase, por su parte delantera, la cabeza de los animales de tiro, y cuando se trate de automóviles, la extremidad anterior de éstos. Por la parte posterior la carga no debe arrastrar ni sobresalir de la extremidad del vehículo más de tres metros.

Cuando los objetos que constituyan la carga tengan gran longitud deberán estar fuertemente sujetos unos a otros, y también al vehículo, de tal manera que las oscilaciones que el movimiento produzca no den lugar a que sobrasalgan lateralmente de aquél. Además llevarán la extremidad posterior de la carga alumbrada durante la noche con una luz roja o dispositivo que refleje en este color la luz que reciba y, durante el día, cubierta con un trozo de tela de color vivo.

Las infracciones que se cometan contra cada uno de los anteriores preceptos del presente artículo serán castigados con multa de 10 pesetas.

Artículo 60.

Se prohíbe montar o colgarse en las traseras de los vehículos y permanecer, durante la marcha, en los estribos de los mismos.

Igualmente se prohíbe colocar en los carruajes, púas, garfios, o cualquier otro dispositivo que pueda causar daño a los menores que intenten subir o asirse a la parte posterior de ellos. Los conductores de éstos en los casos en que aquéllos lo hagan o intenten hacerlo, no deben repelerles violentamente, sino, antes bien, amonestarles y, en caso de desobediencia, detener el vehículo para que puedan bajar sin peligro, denunciándolos a los Agentes de la Autoridad.

Cada infracción de lo dispuesto en este artículo será castigada con multa de 2 pesetas.

Artículo 61.

No se permitirá la circulación de aparatos cuyas ruedas tengan paletas o salientes que causen daño a los pavimentos.

Para el transporte de tractores de maquinaria agrícola u otros artefactos de índole análoga cuyas ruedas tengan llantas metálicas estriadas o provistas de paletas, se colocarán sobre éstas otras llantas de superficie exterior lisa; si esto no puede hacerse, se solicitarán permisos especiales de los Ingenieros Jefes de los servicios, siguiéndose para ello los mismos trámites detallados en el artículo 56 del presente Código.

Se prohíbe el uso del cuadro o plancha en los carros y que, en marcha, lleven sus ruedas atadas con cadenas o cuerdas.

Queda también prohibido el arrastre directo sobre la calzada de maderos, ramajes, arados y cualquier otro objeto que pueda deteriorarla, así como que las cargas de caballerías o vehículos toquen a la superficie de aquélla. Podrá permitirse, sin embargo, el arrastre de los arados romanos, siempre que el extremo del timón de madera al que esté unida la reja del arado vaya sobre el yugo de la yunta que lo transporte y que el otro extremo del timón lleve colocado, por debajo y bien unida a él, una almohadilla de cuero que sea la que roce sobre el pavimento, o un juego de dos ruedas pequeñas, de madera o hierro, en que se apoye.

Las infracciones serán castigadas con 50 pesetas de multa y pago de daños.

Artículo 62.

a) Los carros que lleven galgas tendrán éstas dispuestas de tal manera que, en ningún caso, sobresalgan más de 10 centímetros de la parte más saliente del carro.

b) Las cadenas y demás accesorios móviles o colgantes, deben ir sujetos al vehículo en forma que en sus oscilaciones no puedan salir del contorno del mismo, ni arrastrar por el suelo.

Los infractores a los preceptos de este artículo serán castigados con la multa de 5 pesetas.

Artículo 63.

Si se encontrará circulando por las vías públicas, sin la debida autorización, un vehículo o aparato que no reúna las condiciones señaladas en los artículos anteriores, su conductor, al ser requerido para ello, queda obligado a conducirlo a la localidad más inmediata y a depositarlo en la Alcaldía, hasta obtener la oportuna autorización para llevarlo a su destino, después de haber pagado la multa que corresponda y el valor de los daños que hubiese causado.

TRANSPORTES DE MATERIAS QUE REQUIEREN PRECAUCIONES ESPECIALES

Artículo 64.

a) El transporte de toda clase de residuos o de materias cuya naturaleza u olor puedan molestar o comprometer la salubridad, sólo puede efectuarse en vehículos herméticamente cerrados e impermeables. Si se utilizasen barricas u otros envases, éstos deben hallarse en las mismas condiciones.

La circulación de vehículos cargados con estas materias, en vías urbanas sólo puede efectuarse de dos a cinco de la mañana en verano; y de una a siete de la mañana en invierno.

Los vehículos empleados en la recogida de los restos de carne, pescados, verdura, frutas y cualquier producto averiado, que provenga de los mercados, carnicerías, lecherías, fruterías, etc., etc., sólo deberán circular hasta las dos de la tarde en toda época, y después de esta hora, en casos excepcionales, cuando lo requiera el servicio sanitario, provistos al efecto de un pase especial en el que se consignen los puntos de procedencia y destino y hora de salida y llegada de los mismos.

En ningún caso deberán permanecer parados en la vía pública sino el tiempo preciso para las operaciones de carga y descarga.

b) El transporte de carnes muertas destinadas al consumo, debe efectuarse en condiciones adecuadas para que aquéllas queden en todo momento ocultas a la vista del público, y sólo podrá realizarse en vehículos destinados exclusivamente a este objeto y autorizados por la Autoridad competente.

Se prohíbe la colocación de cualquier producto carnoso, comestible o no, en la parte exterior del vehículo.

c) Los vehículos que hayan de emplearse para el transporte de animales muertos deben ser impermeables y se cerrarán herméticamente para que no dejen escapar materias orgánicas ni mal olor.

Excepcionalmente, para el transporte de grandes animales, podrán utilizarse carruajes descubiertos por su parte superior; en este caso, los animales deberán hallarse completamente ocultos a la vista del público, ya sea por medio de lonas, mantas o por otro procedimiento adecuado.

d) Los vehículos destinados al transporte de materias inflamables deben hallarse dotados de extintores de incendios de dimensiones y eficacia adecuadas, en perfecto estado de funcionamiento.

Deben llevar un banderín encarnado fácilmente visible.

Queda prohibido a los conductores de esta clase de vehículos fumar mientras se hallen prestando servicio.

Las infracciones de lo dispuesto en este artículo se castigarán con multa de 50 pesetas.

Artículo 65.

El transporte de materiales que produzcan polvo, malos olores o puedan caer, tales como escombros, cemento, yeso, harina, estiércol, etc., debe efectuarse siempre cubriendo total y eficazmente los materiales con lonas de dimensiones adecuadas. Se prohíbe colocar esta clase de cargas en forma tal que rebasen los bordes superiores del vehículo, así como también que se aumenten las dimensiones o capacidad de estos vehículos mediante la colocación de suplementos adicionales, salvo en los transportes agrícolas.

El transporte de fieras se hará siempre en jaulas que eviten todo peligro.

Las infracciones contra los preceptos de este artículo se castigarán con multa de 5 pesetas.

CAPITULO III

Circulación de peatones.—Circulación de animales sueltos o en rebaño.

PEATONES

Artículo 66.

Los peatones transitarán, en toda clase de vías, por los paseos, aceras o andenes a ellos destinados y, en caso de no haberlos, lo más próximo posible a los bordes de aquéllas.

Se prohíbe a los peatones detenerse en las aceras o paseos formando grupos que dificulten la circulación, así como llevar por ellas objetos que puedan presentar peligro o suciedad para los demás viandantes.

Como normas generales deben tener presente: la de circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, adelantar por la izquierda y, cuando circulen por la acera o paseo izquierdo, ceder siempre el paso a los que lleven su mano.

En las vías interurbanas que carezcan de andenes especiales para los peatones, éstos caminarán por el lado izquierdo de las mismas con relación al sentido de la dirección en que marchen.

En los cruces con otras vías deben adoptar las precauciones necesarias en evitación de accidentes, no siendo obstáculo a la libre circulación, por la calzada, de vehículos y animales.

Los peatones que circulen, tanto por las vías urbanas como por las interurbanas, se hallan obligados a observar las señales y a atender las indicaciones que, referentes a circulación de vehículos, dispongan las autoridades o ejecuten sus agentes, obediéndolas inmediatamente.

Artículo 67.

El peatón que tenga que atravesar la calzada, deberá cerciorarse, previamente, de que ésta se halla libre a ambos lados suyos, y lo hará rápidamente, siguiendo una trayectoria perpendicular al eje de aquélla.

Cuando al hallarse en la calzada se aproxime a él un vehículo, debe detenerse y permitirle que pase libremente; y, a su vez, el conductor del vehículo debe disminuir la marcha de éste.

Cuando la circulación de vehículos sea intensa, las autoridades competentes señalarán las zonas destinadas al cruce de la calzada por los peatones, quedando prohibido a éstos cruzar por otros lugares. En las calles que no tengan zonas señaladas, cruzarán por los extremos de las manzanas.

Se prohíbe a los peatones atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas.

Artículo 68.

Si un peatón, desobedeciendo las indicaciones del Agente encargado de regular la circulación, fuere atropellado por un vehículo o animal, el conductor no podrá ser acusado de negligencia; en estos casos, se considerará como atenuante, para el conductor, la circunstancia de utilizar el viandante la calzada durante el período de tiempo reservado para la circulación de vehículos por tal paraje.

Artículo 69.

Se prohíbe a los peatones esperar a los tranvías fuera de los refugios, zonas de protección o aceras.

Sólo se autoriza a cruzar la calzada para subir a los tranvías, cuando éstos

hayan llegado a la parada situada frente al lugar en que el viajero se encuentre.

GANADOS

Artículo 70.

El tránsito por las carreteras del Estado y vías provinciales, de caballerías, ganado suelto, manadas o rebaños, se consentirá, únicamente, cuando no existan otras vías utilizables que permitan realizarlo por ellas, y se efectuará en forma que nunca ocupen una zona mayor que la mitad del ancho de la calzada. La parte ocupada será siempre la que corresponda a su mano derecha.

(Continuará)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2842

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

ELECTRICIDAD.—CONCESIONES

Habiendo solicitado la «Gas y Electricidad S. A.» autorización para instalar una estación transformadora y red de baja tensión para suministrar luz y fuerza motriz a las edificaciones de la barriada «Ciudad Jardín Amanecer», en las fincas Son Pardo y Son Ferragut, se abre un período de información pública, durante treinta días, para que las personas y entidades interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de dicha petición.

Palma 8 de octubre 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Miguel Forteza.

Núm. 2867

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Renta del Alcohol

CIRCULAR.—La Gaceta del día 21 de septiembre último inserta un Decreto de 20 del mismo mes que en su parte dispositiva dice entre otras cosas lo siguiente: «Artículo 1.º A partir de la vigencia del presente Decreto, los artículos del Reglamento para la administración y cobranza de la Renta del Alcohol que a continuación se citan quedarán modificados en la forma que se indica.

Los párrafos segundo y tercero del artículo 86 quedarán sustituidos por los siguientes:

«Los almacenistas y detallistas no podrán rebajar la graduación del alcohol neutro, del anisado, coñac y demás aguardientes compuestos y licores que reciban, viniendo obligados a expendérselos con la misma graduación que salgan de fábrica.

En el plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto, deberán rebajar a la graduación que crean conveniente los que hubiesen recibido.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Aduanas se hace público para que llegue a conocimiento de todos los almacenistas y detallistas, que, a partir del día 21 del mes actual empieza la prohibición de rebajar la graduación de los aguardientes compuestos y licores que reciban, haciéndoles presente, al propio tiempo que los contraventores incurrirán en la sanción establecida en el artículo 182 del Reglamento para la Administración y cobranza de la Renta del Alcohol de 4 de octubre de 1924.

Palma a 13 de octubre de 1934.—El Administrador de Rentas públicas, Raimundo Montis.

Núm. 2863

ADMINISTRACION DEPOSITARIA ESPECIAL DE HACIENDA DE IBIZA

Anuncio.—Formalizados los Fardones del Impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles, clases A, B, C y D, para el próximo ejercicio económico de 1935, se hace presente a los propietarios de dichos vehículos, que los expresados documentos se hallan expuestos a efectos de reclamación, en esta Administración Depositaria, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiéndose hacer durante el plazo citado las reclamaciones procedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de 28 de junio de 1927.

Ibiza 11 de octubre de 1934.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

Núm. 2849

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Habiendo acordado el Ayuntamiento de este villa, contratar mediante subasta la utilización de la mesa de Tablaero; y la prestación de los servicios de «Limpieza del Matadero, extracción de agua para servicio del mismo, transporte de carnes y limpieza del Depósito», queda tal acuerdo expuesto al público a efectos de reclamación, por plazo de cinco días hábiles, durante el cual podrán presentarse en la Secretaría de este Consejo, cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Andraitx 10 de octubre de 1934.—El Alcalde accidental, Gabriel Alemany.

Núm. 2850

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA

Formado el apéndice al Padrón de los edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1935, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Valldemosa 11 octubre de 1934.—El Alcalde, Pedro Pons.

Núm. 2851

Formados los documentos cobratorios, sobre la contribución de los edificios y solares comprendidos en el Registro Fiscal de este municipio para el próximo ejercicio de 1935; estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Valldemosa 11 octubre de 1934.—El Alcalde, Pedro Pons.

Núm. 2852

Formado el Repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Valldemosa 11 octubre 1934.—El Alcalde, Pedro Pons.

Núm. 2853

Formada la Matricula industrial y de comercio de esta villa, para el próximo ejercicio de 1935, estará expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Valldemosa 11 octubre de 1934.—El Alcalde, Pedro Pons.

Núm. 2854

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Confecionados los padrones del impuesto de la Patente Nacional de Automóviles, letras A, B, C, y D, para el próximo ejercicio de 1935, estarán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días pudiendo hacerse durante dicho plazo contra los mismos las reclamaciones que procedan.

Algaída 11 de octubre de 1934.—El Alcalde, Pedro Janer.

Formada la Matricula Industrial y de Comercio de este término municipal para el próximo ejercicio de 1935, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O., durante cuyo plazo podrá ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones pertinentes.

Algaída 11 de octubre de 1934.—El Alcalde, Pedro Janer.

Núm. 2856

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formada la matricula Industrial y de Comercio de este término, para el próximo ejercicio de 1935, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por espacio de quince días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estime convenientes.

Ferrerías 10 de octubre de 1934.—El Alcalde, Rafael Pons.

Núm. 2848

Don José Terreros Pérez, Juez de Primera instancia e Instrucción del Distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el sumario que instruyo con el número 233 del corriente año, sobre hurto de automóviles y accesorios correspondientes a los mismos, se cita, a todas aquellas personas que les hubieren sido sustraídos accesorios correspondientes a automóviles para que en el plazo de quinto día a contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de la Lonja a efectos de reconocer los ocupados y recibirles la correspondiente declaración, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Palma 11 de octubre de 1934.—José Terreros.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2830

D. Rafael Mateu Martorell, Juez municipal de la villa de Maria de la Salud, provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario-Suplente y Alguacil de este Juzgado municipal, teniendo que proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, se anuncia dicha vacante, para que dentro del plazo de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante el Señor Juez de 1.ª instancia del partido de Inca.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Maria de la Salud a nueve octubre de 1934.—El Juez, Rafael Mateu.—El Secretario, Pedro Miquel.

Núm. 2864

Don Cristóbal Puig Alberti, Juez Municipal de la villa de Fornalutx.

Hago saber: Que declarado desierto el concurso de traslado para la provisión en propiedad del cargo de Secretario de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión a concurso libre, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero último, por término de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Juez de 1.ª Instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Se hace constar que esta población consta de 682 habitantes de hecho y 758 de derecho.

Fornalutx 9 de octubre de 1934.—Cristóbal Puig.

Núm. 2865

Don Pedro Castell Riudavets, Jues Municipal de Alayor, Menorca.

Por el presente edicto y en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha se saca a pública subasta, por segunda vez, término de diez días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio, la finca que se dirá embargada en el juicio verbal que se sigue ante este Juzgado por D. Juan Llopis Camps contra D.ª Magdalena Salom Castell, declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad, habiendo señalado para el remate el día treinta y uno del actual a las catorce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

FINCA EMBARGADA

Casa situada en la ciudad de Alayor, Menorca, calle Alcalá Zamora número seis, antes de la Reina, que linda a la derecha con casa de Juan Pons Hernandez, a la izquierda con otra de Juan Bagur Llopis y al dorso con la referida casa de Juan Pons Hernandez y otra de Bartolomé Mascaró Villalonga; inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de D.ª Magdalena Salom Castell, al folio sesenta y cinco, tomo ciento setenta y uno, finca número mil setenta y tres, inscripción segunda. Ha sido justipreciada en cuatro mil pesetas.

CONDICIONES DE SUBASTA

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, deducido empero el veinte y cinco por ciento, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obli-

gación y en su caso como parte del precio de venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo deducido el veinte y cinco por ciento.

3.º El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la primera condición.

4.ª Se advierte a los licitadores que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad del indicado inmueble y por tanto deberán conformarse con la certificación que consta en autos, consistente en la de la carga y gravámenes expedida por el Señor Registrador de la Propiedad de este Partido y copia de escritura de préstamo; cuyos documentos están de manifiesto en la Secretaría del actuario. Después del remate no se admitirán al rematante ninguna reclamación por defecto de titulación.

5.ª Las cargas y censos anteriores al crédito del actor que existan, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

6.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate así como los que se ocasionen para el otorgamiento de la escritura de traspaso y el pago del impuesto correspondiente a la Hacienda por la trasmisión.

Dado en Alayor a nueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Pedro Castell.—P. S. M.—Miguel Pons, Secretario.

Núm. 2826

Don Jaime Salvá y Palou, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que luego se dirá ha recaído la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: «En la ciudad de Palma a seis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos por el señor D. José Vidal Fiol, Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral, los presentes autos de juicio de faltas por malos tratos de palabra y amenazas; a instancia de la Comisaría de Vigilancia, según oficio recibido, seguido contra Ana Barceló Terrasa, de circunstancias conocidas; la cual no compareció al acto del juicio, apesar de haber sido citada legalmente, siendo parte el Ministerio Fiscal y etcétera.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Ana Barceló Terrasa de la falta que se le imputa; declarando de oficio las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Vidal Fiol.—Rubricado.—Publicación: La sentencia anterior, en el día de su fecha ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; doy fé.—Jaime Salvá.—Rubricado».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de notificación de la sentencia a la denunciada y al perjudicado Pablo Lopez Martinez, ambos en ignorado paradero, se pone la presente en Palma a seis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Jaime Salvá.—V.º B.º—El Juez municipal, José Vidal.

Núm. 2829

Don Ramiro Sanchez Crespo, Abogado, Licenciado en Filosofía y Letras y Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de la Lonja.

Certifico: Que en el juicio de faltas que se dirá obra una sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente: Sentencia. En la ciudad de Palma a tres de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Gerardo María Thomás Sabater, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja, los presentes autos de juicio de faltas por malos tratos de obra seguido contra Juan Llabrés Rigo de sesenta y cuatro años, albañil, natural de Santa Eugenia y vecino de esta ciudad y siendo parte el Ministerio Fiscal y... Fallo que debo absolver y absuelvo al denunciado Juan Llabrés Rigo de la denuncia contra él formulada declarando de oficio las costas del juicio. Notifíquese a los interesados mediante testimonio que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo María Thomás.—Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Palma a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 2866

CEDULAS DE CITACION

En el juicio verbal que se sigue ante este Juzgado a instancia del Procurador D. Jaime Viñals en representación de D. Agustín Mesquida Fullana contra D.ª Magdalena Abrines Sitjar de ignorado paradero y caso de haber fallecido sus herederos o causahabientes sobre pago de ciento cuarenta y una pesetas, se ha acordado la celebración del juicio verbal para el día veinticuatro del actual a las diez en el local de este Juzgado sito en la calle del Sol n.º 7, y citar a los demandados para que dicho día y hora comparezcan ante este Juzgado al objeto de asistir al acto del juicio, debiendo comparecer provistos de sus cédulas personales y bajo apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía si no comparece.

Y para que sirva de citación a los demandados de ignorado paradero expido la presente en Palma a nueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 2844

Por el presente y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal de esta población en providencia de fecha de hoy recaída en los autos juicio verbal civil que se siguen por ante este Juzgado, instado por Don Jaime Ferrer Homar, sobre reclamación de noventa pesetas, contra D.ª Teresa Pol Moyá, ausente en ignorado paradero y si hubiese fallecido contra sus herederos desconocidos, para que comparezcan en la sala audiencia de este repetido Juzgado, sito en calle Pi y Margall sin número, para celebrar juicio verbal civil con dicho actor, previniéndoles que si no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Binisalem a ocho octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario accidental, Mateo Marqués.

Núm. 2847

Don Bartolomé Bauzá Sansó, Subinspector de segunda del Cuerpo General de Servicios Marítimos, Subdelegado Marítimo de Mahón y Jefe encargado de la formación de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que por el pescador de esta localidad Bartolomé Pons Hernández, fué hallada en aguas de este puerto y frente al Anden de Levante un ancla de hierro de una uña de las llamadas anclas de muerto, de 60 a 70 kilogramos de peso aproximadamente y en buen estado de conservación con un ramal de cadena de 14 a 16 metros.

Lo que se publica para general conocimiento, debiendo los que se crean dueños acreditarlo ante esta Subdelegación Marítima, señalándoles a este fin el plazo de un mes a partir de su publicación en la Gaceta de Madrid para que por sí propio o por medio de persona acreditada al efecto, pueda justificar su pertenencia. Mahón 11 octubre de 1934.—Bartolomé Bauzá.

Núm. 2846

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MAHÓN

Anuncio. = Debiendo proceder esta Junta en compra directa y libre a la adquisición de 17 Quintales métricos de harina de primera, 291 Q. M. de segunda, 262 Q. M. de leña para hornos, 31 quintales métricos de carbón de hulla, 170 Q. M. de leña para rancho, 201 Q. M. de cebada, 324 Q. M. de paja para pienso y 1.125 litros de petróleo para Villa-Carlos. 37 Q. M. de carbón de cok, 35 Q. M. de leña para rancho, 50 Q. M. de cebada y 30 Q. M. de paja para pienso para Mercadal y 100 Q. M. de leña para rancho para la Mola siendo las clases de cada uno de los artículos las señaladas en las condiciones técnicas para las necesidades en la alimentación del Ejército y con destino y entrega en los almacenes de Intendencia de las Plazas indicadas por la cuantía que figura en los correspondientes cálculos de necesidades aprobados por la Superioridad, se hace saber para que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito o en simple carta comercial en la secretaria de esta Junta sita en las oficinas de Intendencia (Cuartel de Santiago) todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana, en donde tendrán a su disposición los cálculos de necesidades para cada uno de dichos Establecimientos y muestras del minimum de calidad y rendimiento que se exigen a los artículos, hasta las once horas del día 25 del actual, que se reunirá la Junta para concertar las compras que juzgue convenientes.

Es necesario en el acto de la reunión de la Junta la asistencia de los ofertantes o de sus apoderados en forma legal, provistos de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército según el Reglamento de la contribución industrial, y los que acrediten la personalidad.

El adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito en metálico del 10 por ciento del importe de la adjudicación a disposición del Señor Presidente de la Junta y como garantía del cumplimiento del compromiso de venta que quedará formalizado en firme en dicho acto y en el que se harán constar los plazos de entrega de los artículos.

Estas entregas se efectuarán al pié de los almacenes de los respectivos establecimientos con asistencia del vendedor o de un representante para que presencie el reconocimiento, en el que serán rechazados para sustituir por otros aquellos artículos que sean de condición inferior a los de las muestras o no se presenten en debidas condiciones para su almacenamiento.

Los pagos serán efectuados dentro de los créditos que se consignen para las atenciones del respectivo servicio y estarán sujetos al impuesto del 1'30 por ciento y timbre.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos a prorrateo entre los adjudicatarios.

Mahón 8 de octubre de 1934.—El Secretario, Juan Caravaca.—V.º B.º.—El Presidente, Juan Carmona.

Núm. 2845

REQUISITORIA

Pablo Llompart Amer, hijo de Miguel y de Antonia, natural de Inca, provincia de Baleares, nacido en 19 de abril de 1907, soldado que fué del disuelto Regimiento de Infantería número 41, de guarnición en Africa; por el presente se le hace saber que con arreglo a lo que dispone el apartado 16 de la Ley de amnistía de 24 de abril último, ha sido amnistiado totalmente en la causa que por deserción se le seguía con el n.º 3014 de 1931, po deserción, por el Teniente Juez del Batallón Cazadores de Africa n.º 4, de guarnición en Melilla, debiendo abonar en concepto de responsabilidad civil la cantidad de 4'80 pesetas (cuatro pesetas con ochenta céntimos), importe de una manta en 3.ª vida que se llevó al desertar, y que de no abonarla le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Melilla 29 septiembre 1934.—El Sargento Secretario, Juan Gil Herrera.—El Teniente Juez, Juan G. de Mendoza.

Núm. 2840

CAMARA OFICIAL AGRICOLA PROVINCIAL DE MALLORCA

Aprobado por la superioridad el Reglamento porque ha de regirse esta Cámara, por este se convoca a las entidades que han de formarla con el fin de que su delegado respectivo asista a la elección del primer comité Directivo de la Cámara, que se celebrará el jueves 18 del que cursa a las 11 de su mañana en el local social, Plaza de Santa Eulalia 12.

Palma 11 de octubre de 1934.—Por la Comisión Organizadora, Antonio Ferragut.

Núm. 2743

CONTRIBUCION RUSTICA

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGAIDA

Años de 1931 al 33

Don Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador Ejecutivo del pueblo de Algaida, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Maria Sastre Amengual, vecina de ésta, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 27 de septiembre de 1934 la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho Doña Maria Sastre Amengual sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscriba y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario si lo hubiere el día 27 de octubre de 1934 y hora de las ocho en el Juzgado Municipal de ésta,

siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y participando el señor Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación, todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de esta localidad y notifíquese al referido deudor, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación.

Clase, cabida y situación de la finca

Débito por principal, recargos y costas, 164'00 pesetas.—Una porción de tierra campo de pertenencias de la pieza de tierra llamada «Son Coll» sita en el término de Algaida, de cabida 1 cuartón, igual a 17'75 áreas, que linda por Norte con tierra de Pedro Juan Ribas, por Este con la de Joaquina Janer, por Sur con el cuartón restante de la descrita finca y por Oeste con camino de Porreras.

Una pieza de tierra llamada «Son Munar» sita en el término de Algaida, de cabida 14'91 áreas o sean 97 1/2 destres, lindante al Norte con tierras de Antonio Torrens, al Este con las de Jaime Vanrell, al Sur con carretera y al Oeste con tierras de Antonio Sastre, hoy de José Oliver Oliver.

Capitalización de la misma, 343'80 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles: Con un censo de 2'75 pesetas redimible al 3 por 100 pagadero a D. Francisco Axprez en el mes de septiembre consta actualmente inscrito a favor de Doña Francisca Oliver Mulet por título de herencia y adjudicación, según inscripción 3.ª de 18 de noviembre de 1910 el cual censo figura gravado con una demanda contra dicha Francisca Oliver; y con el usufructo a favor de Miguel Amengual Crespi reservado por este al hacer donación a la María Sastre Amengual.—Valor para la subasta, 168'09 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que se intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Algaida a 1.º de octubre de 1934.—El Recaudador, Sebastián Ramiro.

**

Núm. 2841

ANONIMA PRODUCTORA

DE ALPARGATAS S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta General extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio social el día 3 de noviembre próximo a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y para el día 5 siguiente a la misma hora en segunda convocatoria, al objeto de resolver sobre la propuesta de enajenación de los bienes inmuebles de la Sociedad o su aportación a otra Compañía y de la inversión que debe darse el producto que de los mismos se obtenga.

Palma 11 de octubre de 1934.—Por el Consejo de Administración, Pedro Medinas, Presidente.

**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno durante el mes de julio de 1934.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO
3127	12	Julián Obrador Monserrat	56	Campos	Plaza República 39
3128	12	Gabriel Ginard Manresa	31	Id.	Cuartel 3.º 14
3129	12	Gerónimo Juan Vidal	30	Santañy	Algibe 19
3130	12	Antonio Santandreu Ordinas	47	Son Servera	Llitas 21
3131	12	Gabriel Sitjar Amengual	33	Porreras	Nueva 1
3132	12	Francisco Roig Barceló	25	Id.	Cerdá 44
3133	12	Gabriel Villalonga Fiol	36	Consell	Palma 36
3134	12	Miguel Nicolau Artigues	38	Porreras	Ses Tepa
3135	12	Juan Massanet Massanet	47	San Lorenzo	Creus 30
3136	12	Miguel Martorell Vanrell	35	Porreras	Sala 64
3137	12	Tomás Mir Camps	70	Esporlas	Casasnovas 1
3138	12	Miguel Ginart Carrió	17	S. Lorenzo	Son Vives 2
3139	12	Juan Pons Coll	23	Lloseta	Ayamans 3
3140	12	Jaime Serra Massot	43	Sta. Maria	S. José 14
3141	13	Damián Taberner Salvá	26	Lluchmayor	García Hernández 5.—4 podencos
3142	13	Antonio Sastre Ferrando	39	Porreras	Rectoria 10
3143	13	Juan Morro Compañy	47	Id.	S. Roque 4
3144	13	Bartolomé Pou Tomás	21	Lluchmayor	Valle 6
3145	13	Agustín Fullana Garau	30	Id.	Torrente 34
3146	13	Guillermo Puig Salvá	52	Id.	Convento 25
3147	13	Pedro A. Contesti Salvá	22	Id.	Feria 9
3148	13	Rafael Llopart Puigserver	40	Id.	Campos 38
3149	13	Rafael Tovar Mojer	42	Id.	Norte 51
3150	13	Antonio Bostoné Tomás	40	Id.	García Hernández
3151	13	Cristóbal Pascual Palou	24	Alcudia	Carretera Inca
3152	13	Jaime Fuster Segura	53	Id.	P. Constitución
3153	13	Mateo Perelló Pascual	61	Manacor	C. Caremañy Nou
3154	13	Juan Soler Sansó	26	Id.	Los Pitifes Relles
3155	13	Rafael Borrás Riera	23	Id.	L. Galmés 11
3156	13	Sebastián Más Coll	42	Valldemosa	Canonge 10
3157	13	Antonio Ribas Balaguer	65	Lloret V. Alegre	Mayor 23
3158	13	Samuel Vilane Turull	30	Andraitx	Puerto Andraitx
3159	13	Juan Pons Riusech	53	Campanet	Búger 21
3160	13	Miguel Serra Amengual	47	La Puebla	Muro 4
3161	13	Guillermo Colom Cabot	40	Buñola	Padre Bartolomé 3
3162	13	Andrés Alcover Ribas	27	Montuiri	Libertad 8
3163	13	Carlos Diez Pou	36	Palma	Eusebio Estada 25
3164	13	Juan Tomás Beltrán	25	Inca	S. Net 70
3165	13	Juan Crespi Ferrer	37	Santa Maria	Estación 3
3166	13	Antonio Sansó Bennisar	46	Petra	Son Dalmau
3167	13	Juan Gayá Barceló	56	Villafranca	Son Martí
3168	13	Marcos Gayá Barceló	56	Id.	Las Parras 12
3169	13	Bernardo Febrer Fons	26	Petra	Son Huguet
3170	13	José Escalas Darder	29	Id.	A. Fora 32
3171	13	Antonio Compañy Gayá	38	Id.	Son Singala
3172	13	Gabriel Barceló Gayá	18	Villafranca	Unión 21
3173	13	Sebastián Capó Adrover	55	Felanitx	6.ª Vuelta 214
3174	13	Juan Pons Verdera	34	Palma	Moncadas 3 1.º
3175	13	Gerónimo Flaquer Melis	26	Capdepera	Honda 2
3176	13	Antonio Gomila Riera	23	Manacor	Son Ramón Nou
3177	13	José Vidal Busquets	47	Id.	Rey Jaime II 20.—2 podencos
3178	14	Sebastián Gayá Matas	23	Felanitx	Soler 37
3179	14	Matias García Albons	32	Id.	4.ª Vuelta 78
3180	14	Rafael Garau Ribas	45	Algaida	Cuartel 3.º 49
3181	14	Damián Verger Mayol	43	Lluchmayor	Plabio Iglesias 26
3182	14	Cosme Pizá Ferragut	55	Felanitx	Parras 7
3183	14	Sebastián Binimelis Adrover	36	Id.	Jaime I 46
3184	14	Sebastián Obrador Nadal	41	Id.	4.ª Vuelta 41
3185	14	Bernardo Bennisar Martorell	61	Id.	2.ª Vuelta 4
3186	14	Jaime Perelló Sastre	20	Algaida	Cuartel 4.º 88
3187	14	Gabriel Martorell Calafell	27	Palma	Son Sardina (C'as Pasé)
3188	14	Miguel Fons Massieu	57	Id.	S. Bartolomé 11
3189	14	Gabriel Cirer Serra	23	Sancellas	Morey 11
3190	14	Bartolomé Sagrera Escalas	53	Felanitx	Fermin Quiñones 5.—2 galgos
3191	14	El mismo	53	Id.	Idem 5
3192	14	Bartolomé Barceló Adrover	17	Id.	1.ª Vuelta 167
3193	14	Damián Barceló Adrover	27	Id.	Idem
3194	14	Rafael Busquets Mir	31	Marratxi	S. Llatxet 15
3195	14	Lorenzo Jaume Pericás	27	Id.	Pont d'Inca
3196	14	Antonio Cortés Forteza	38	Palma	Santañy 16
3197	14	Antonio Vaquer Nicolau	31	Felanitx	4.ª Vuelta 128
3198	14	Jaime Nadal Obrador	46	Id.	Juavert 45
3199	14	Pedro Vaquer Obrador	47	Id.	4.ª Vuelta 51
3200	14	Miguel Fiol Sastre	56	Algaida	Iglesia 2
3201	14	Juan Compañy Martí	23	Id.	Tanqueta 40
3202	14	Francisco Torrens Llopart	42	Palma	Son Suñer
3203	14	Antonio Coll Enseñat	26	Sóller	Manzana 48-34
3204	14	Juan Romaguera Borrás	36	Palma	Horrach 3 (Secar Real)
3205	14	Bartolomé March Casasnovas	17	Id.	C'as Sort (Creu Vermeya)
3206	14	Mateo March Casasnovas	19	Id.	Idem
3207	14	Juan Deyá Mayol	49	Id.	Pelaires 25
3208	14	Miguel Artigues Albons	31	Felanitx	Pinar 61
3209	14	Guillermo Barceló Fullana	22	Id.	Convento 45
3210	14	Guillermo Binimelis Roig	37	Id.	6.ª Vuelta 164
3211	14	Miguel Cardell Manresa	32	Id.	Plaza Arrabal 6
3212	14	Jaime Caldés Calafat	64	Lluchmayor	Se Cova
3213	14	Jaime Capellá Oliver	32	Algaida	Campo 26
3214	14	Gaspar Jaume Juliá	49	Marratxi	Ses Lletginer
3215	14	Pedro Bennisar Gost	42	Calviá	Son Llebur Se Porraaa
3216	16	Agustín Seguí Puigserver	42	Algaida	Campo 55
3217	16	Antonio Oliver Mulet	17	Id.	Colomar 11
3218	16	Francisco Milte Antich	24	Felanitx	Francisco Quiñones
3219	16	Pedro Antonio Fiol Sastre	52	Algaida	Sol 10
3220	16	Juan Bestard Serra	26	Marratxi	Rector Llopart 19
3221	16	Antonio Quetglas Colom	45	Calviá	Cuartel 3.º 15
3222	16	Juan Vidal Tomás	25	Lluchmayor	Sindicato 6
3223	16	Pedro J. Terrasa Servera	37	Capdepera	Alfareria 3
3224	16	Gabriel Torrens Garau	27	Id.	Mar 50
3225	16	Juan Giscafré Sereu	17	Id.	Puerto 51
3226	16	Damián Garau Calafat	31	Lluchmayor	República 8